Proceso: Restitución del Bien Inmueble Arrendado Radicado No. 25019-40-89-001-2024-00028-00



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso **Teléfono** 601 3532666 Ext. 51160

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. Veinticuatro (24) de abril del 2024

Se procede a continuación a resolver la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante, el cual, manifiesta que desea retirar la demanda instaurada a nombre propio.

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma la misma no ha sido notificada al demandado.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Notificar esta decisión a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA

JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA. NO DIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 25 DE ABRIL 2024

Notificado por anotación en Estado Nº30 de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ

Secretaria